CONSTANCIA DE SECRETARIA: 08-03-2024. A despacho el presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta escrito donde solicita terminación del proceso por motivo pago total de la obligación y costas.

NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO: No. 558

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPROCAL- COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS
DEMANDADOS: JOHN FREDY CARVAJAL QUINTERO
GLORIA EDILMA GARZON GONZALEZ
RADICADO: 170014003002-2023-00846-00

La parte demandante solicita la terminación del proceso, por motivo de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION incluídas las costas procesales.

El artículo 461 del C.G.P., define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada, y las costas procesales. De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

En el caso sub exámine, se presentó escrito proveniente del apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, y evidenciando que al

apoderado de la parte actora le fue concedida la facultad para recibir, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la TERMINACION del proceso EJECUTIVO SINGULAR incoado por COOPROCAL-COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS contra JOHN FREDY CARVAJAL QUINTERO y GLORIA EDILMA GARZON GONZALEZ, por cuanto ha pagado la totalidad de la obligación incluídas las costas procesales.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo que fueron ordenadas.

TERCERO: Previa la cancelación de las expensas necesarias, se ordena el desglose con destino a la parte demandada, documentos base de recaudo EJECUTIVO, con las anotaciones correspondientes.

CUARTO: En caso de que existan depósitos judiciales se le entregarán al demandado al que se le haya retenido la suma.

QUINTO: Archivar las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 11-03-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario